



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1991 No.48 SECC. I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios en el nuevo centro de Población Ejidal denominado "2 de Abril", Municipio de Bâcum, Estado de Sonora. 3 , 9

Privación de Derechos Agrarios, Nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población denominado "Insurgentes de Pueblo Yaqui", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. 10 , 15

Publicación electrónica
sin validez oficial

RESOLUCION

M.C.P.E. " 2 DE ABRIL "
NPIO: BACUM
EDO: SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2,2-90/26, relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por vía de acomodo en derechos vacantes en el Nueve Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Que mediante oficio número 506, de fecha 14 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios por vía de acomodo en derechos vacantes para 22 campesinos, en el Nueve Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, de esta Entidad Federativa.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1990, acordó iniciar el Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por la vía de acomodo en derechos vacantes, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 7 de agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y propuestos como nuevos adjudicatarios, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, en cuanto a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios, se notificó por medio de cédula común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ESPIRIDION VILLALOBOS MIRANDA, ANTONIO MEJIA AYON, LEONEL SANTINI PRECIADO y DOLORES COTA MURILLO, Presidente, Secretario, Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, así como la de los CC. CESARBO DIAS URIAS, ANTONIO LOPEZ LUGO, JOSE MARIA OLIXAS LEYVA y RUBEN ALVAREZ LOPEZ, representantes de los 22 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios por vía de acomodo en derechos vacantes por el C. Delegado Agrario; Acto continuo, se interrogó a los integrantes de las autoridades en relación a la petición del C. Delegado Agrario, manifestando que no están de acuerdo en la solicitud ya que el ejido no tiene la dotación mínima exigida por la Ley Agraria que son 10-00-00 hectáreas, asimismo se llegó a un acuerdo entre la Coalición y el C. Licenciado Rafael Rodríguez Barrera, en reunión privada y a la cual asistieron también las autoridades del Gobierno del Estado y Gobierno Federal y en donde se acordó no reacomodar campesinos en poblados sin tener acuerdo de Asambleas que es la máxima autoridad dentro del ejido, asimismo, solicita que se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del ejido para tratar más ampliamente dicho problema requiriéndose un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Gobierno del Estado, de igual manera las autoridades comparecientes manifestaron que de reconocer a los 22 campesinos propuestos por el C. Delegado no se completarían ni 5-00-00 hectáreas para cada uno de ellos, ya que el ejido cuenta

con dos zonas de exclusión y según inspecciones oculares que se han realizado en el ejido de las 280-00-00 hectáreas, quedan cultivables 267-00-00 hectáreas, siendo una norma de 13-00-00 hectáreas.

Por su parte, los representantes del grupo de los 22 campesinos propuestos por el C. Delegado Agrario, en voz del C. CESARRO DIAS URIAS, manifiesta que ellos fueron los que recibieron las tierras dotadas al Nuevo Centro de Población denominado "2 DE ABRIL", Municipio de Bacum de esta Entidad Federativa, ya que del grupo beneficiado se encontraban únicamente nueve campesinos beneficiados con la Resolución de Dotación, llegando se a un acuerdo con el C. Delegado Agrario de ese año, en el sentido de entregar las tierras al grupo beneficiado, acordando en ello ambas partes o sea, entre el ejido "2 DE ABRIL" y el grupo que se encontraba en posesión, pero que no era de resolución, en el sentido de recomodar a los campesinos de este último grupo en los derechos que se declararan vacantes, según resoluciones recaídas en dicho ejido, y que cuando ellos se encontraban invadiendo el predio 801 del Valle del Yaqui, llegaron al mismo les CC. Licenciado Armando S. Rico Preciado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Lic. Wilfrido Villegas, SubSecretario de la Secretaría de Planeación y Desarrollo en el Estado y por la C.N.C. Fructuoso Méndez del Comité Regional Campesino número 3, quienes les manifestaron que si comprobaban que el terreno dotado al ejido "2 DE ABRIL", Municipio de Bacum, Sonora, se encontraba en arrendamiento a particulares se les iba a dotar de las 22 vacantes existentes en dicho ejido, comisionando al C. licenciado Gustavo Zavala Zaragoza y por parte de la C.N.C. al C. Roberto Encinas Fierro, al ejido para efecto de llevar a cabo la investigación, rindiendo su informe al comisionado, el cual obra agregado al expediente.

Nuevamente en uso de la voz, las autoridades ejidales por conducto de su Presidente del Comisariado Ejidal el C. ESPIRIDION VILLALOBOS MIRANDA, manifestó que en cuanto a lo solicitado anteriormente de que se convocara a Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios para comprobar cada una de las pruebas de los solicitantes, ahora bien, en cuanto a lo manifestado por los representantes del grupo en el sentido de que el ejido está dado en arrendamiento, hay que hacer un análisis en cuanto a éste y al contrato de asociación en participación con la sociedad denominada "SIABITE", ya que cuando ellos tomaron el ejido como autoridades ejidales éste se encontraba con las carteras vencidas, orillando éste a dar el ejido en participación para poder pagar las carteras vencidas de la administración anterior, contraídas con la Unión de Crédito Ejidal del Yaqui y Mayo, también de conocimiento de la anterior al C. ESPERANZO MUÑOZ, SubSecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, entregándole una copia del contrato ya que en ningún momento esto ha sido con fines de lucro y todo se ha hecho con previo conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios y autoridades correspondientes, siendo lógico pensar que el grupo, al cual estaba asociado con el ejido, tendría que participar en los cultivos de la cosecha porque estaba en juego su inversión.

De nueva cuenta solicita el uso de la voz los representantes comunes del grupo de 22 campesinos propuestos por el C. Delegado Agrario, manifestando al C. CESARRO DIAS URIAS, que cuando ellos entregaron las tierras concedidas a los ejidatarios que igualmente venían reconocidos también se les hizo entrega de maquinaria, cultivos en pie, no teniendo conocimiento de lo sucedido con lo anterior, el cual fué adquirido por los 22 campesinos que estábamos en posesión de las tierras dotadas, manifestando además que la Asamblea que solicita las autoridades ejidales, por su parte, centralizando una copia de la resolución solicitada por el C. Delegado Agrario, en caso de resolución de las pruebas probatorias y alegatos con la vista de desahucio, por lo que encareciendo debidamente el procedimiento el procedimiento relativo a este Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Reco

nocimiento de Derechos Agrarios por vía de acomodo en derechos vacantes, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 2 fracción VI y 12 fracciones I, II, 84, 243 y 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de reconocimiento de derechos agrarios por vía de acomodo en derechos vacantes, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que analizado que fue el expediente, se encontró que en el mismo obran una serie de documentos aportados por el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad y por los CC. CESARIO DIAS URIAS, ANTONIO-LOPEZ LUGO, JOSE MARIA OLIVAS LEYVA y RUBEN ALVAREZ LOPEZ en representación de los 22 campesinos, mismas que ofrecieron para comprobar el derecho que tienen los campesinos ya citados, para que se les reconozca como ejidatarios, siendo éstas:

a).- Informe de fecha 8 de diciembre de 1989, rendido por el C. Licenciado GUSTAVO ZAVALA ZARAGOZA, en acatamiento al oficio número 4117 de 1 de diciembre de 1989, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado, y mediante el cual informa que el día 7 de diciembre de 1989 el comisionado en compañía del C. ROBERTO ENCINAS FIERRO, representante del Comité Regional Campesino número 3, acudieron a la superficie encontrándose un total de 120-00-00 hectáreas en renta, encontrándose al C. ALBERTO URBALE JO, encargado de maquinaria, quien manifestó que dicha superficie se la rentó al ejido el C. Ingeniero EMETERIO GARCIA GASTELUM, por conducto de las autoridades ejidales.

b).- Copia fotostática de la solicitud de fecha 11 de mayo de 1989, dirigida a la CONASUPO, Sub-Delegación Regional, por medio de la cual los CC. ESPIRIDION VILLALOBOS MIRANDA y EMETERIO GARCIA CASTELO, Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "DOS DE ABRIL", Municipio de Bacum, Sonora, y Presidente del Consejo del Grupo Jiabite respectivamente, le solicitan que las formas C-1 resultantes en la cosecha de trigo 88-89 expedidos a nombre de ejido "2 DE ABRIL" y "GRUPO JIABITE", al ser liquidados los cheques sean entregados al SR. EMETERIO GARCIA CASTELO quien queda autorizado para operarlos.

c).- Copia fotostática del acuerdo celebrado el día 20 de mayo de 1977, entre los representantes de los derechos por resolución del ejido "2 DE ABRIL" y representantes del grupo que fueron posesionados sin ser de resolución a la que asistieron representantes de la Confederación Nacional Campesina, del Banco de Crédito Rural y de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se llegó al siguiente acuerdo:

1.- Que mediante resolución presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976, por la que fue creado el Nuevo Centro de Población Ejidal "2 DE ABRIL", beneficiando a 54 capacitados y dotando de una superficie determinada para uso colectivo pero en la cual se encuentran únicamente 9 de los 54 beneficiados, el grupo que no es de resolución presidencial acepta suspender el usufructo al momento de firmar el presente acuerdo para que los de resolución puedan empezar a trabajar.

2.- La Secretaría de la Reforma Agraria se compromete a dar prioridad a los integrantes del Grupo no beneficiado y que está en posesión para el reacomodo que se llevará a cabo una vez que se tengan los resultados del análisis y cuantificación de las vacantes que existen en los nuevos centros de población creados por diversas Resoluciones Presidenciales de fecha 18 de noviembre de 1976 desde luego con previa análisis de su capacidad agraria.

d).- Copia fotostática del acta de Asamblea General - Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1976, con el objeto de dar posesión legal de los terrenos concedidos al ejido " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, mediante Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, siendo una superficie total de 280-00-00 hectáreas de riego.

e).- Copia fotostática del informe delcomisión, ejecución del poblado ejidal " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora, rendido por el C. SATURNINO FELIX ROSALES, al C. Licenciado ADOLFO GARCIA ALONSO, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

f).- Copia fotostática del oficio número 4107 de fecha 21 de mayo de 1959, por medio del cual el C. Delegado Agrario en Sonora, remite al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, el expediente de depuración censal, relativa al poblado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora, con el objeto de que se continúe el trámite que establecen los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, solicita se inicie trámite de Privación de Derechos Agrarios en contra de los CC. -- GUADALUPE ZAYAS GARCIA, RAMON FLORES VALENZUELA, CARLOS ARGUELLES AMAYA, RODOLFO ZAYAS GRACIA, ANTONIO MEJIA AYON, MANUEL CAZAREZ MIRANDA, RAUL ZAYAS GRACIA, RUBEN VALENZUELA ARGUELLES, LORETO GRACIA MARTINEZ, FELIZARDO ZAYAS GRACIA, RAMON DENIS y FELIZARDO GRACIA MARTINEZ en virtud de que estos ejidatarios han incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

g).- Copia fotostática del escrito de fecha 29 de octubre de 1988, suscrito por 22 campesinos que reclaman derechos agrarios y dirigido al C. Licenciado Armando Rico Preciado, Delegado Agrario en el Estado de Sonora, y mediante el cual le hacen una serie de observaciones respecto a la superficie que fue dotada al ejido " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora.

h).- Copia fotostática de la resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de diciembre de 1985, en el expediente número 2.2-(1.5)-717-1627, relativo al Juicio de Privación de derechos agrarios y Nuevas Actualizaciones, realizada en base a los trabajos de depuración censal practicados en el poblado denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora.

i).- Copia al carbón de la resolución emitida por el Pleno de esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 6 de abril de 1989 dentro del expediente número 2.2-85/85, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

j).- Copia fotostática del contrato de asociación en participación, celebrado el día 19 de marzo de 1990, entre los CC. ESPIRIDION VILLALOBOS MIRANDA, ANTONIO MEXICA AYON, RAMON VALENZUELA FLORES, SEVERIANO LARA QUIROZ, ASUNCION ANAYA ARGUELLES, ANGEL VILLALOBOS MIRANDA, SOCORRO RIOS MARQUEZ, REGINO VILLALOBOS MIRANDA, DOLORES COTA MURILLO, SIGIFREDO VALENZUELA LOPEZ, ROBERTO SANCHEZ VALPEZ, JOSE MARIA ENCINAS REYES y SANTOS VALENZUELA F., ejidatarios del poblado denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora, y el C. ANTONIO ESCUER PABLOS, agricultor, la asociación que se constituye tendrá por objeto la explotación agrícola del predio rústico de agricultura con superficie de 31-90-00 hectáreas, que se terminará el 31 de marzo de 1991.

k).- 5 copias fotostáticas de los comprobantes de entrada, certificado de peso y calidad liquidación de mercancías, números 1848417, 1848475, 1848500, 1848505, 1848423 y 1848584 de fechas 7 y 3 de mayo de 1989, expedidos por la Compañía Nacional de Subsistencias Populares a nombre del ejido " 2 DE ABRIL ", y grupo Jiabite.

Que en atención a la solicitud formulada en audiencia de

pruebas y alegatos celebrada el día 7 de agosto de 1990, por las autoridades ejidales, este Tribunal Agrario emitió acuerdo el día 18 de agosto de 1990, para efecto de convocar Asamblea General Extraordinaria en el ejido, la cual tuvo verificativo el día 16 de octubre de 1990, comisionándose a un representante de las diferentes Dependencias Agrarias Federales y Estatales, así como las autoridades ejidales y los ejidatarios del poblado, por lo que una vez puesto a consideración de la Asamblea por decisión unánime no aprueban tal reacomodo en virtud que los problemas económicos por lo que atraviesan actualmente no les permite tal aceptación.

Ahora bien, analizadas que fueron cada una de las pruebas aportadas por el C. Delegado Agrario en la Entidad, y los representantes de los 22 campesinos, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que en este Nuevo Centro de Población Ejidal fue creado mediante Resolución Presidencial dictada el día 18 de noviembre de 1976, dotándosele con una superficie total de 280-00-00 hectáreas de riego para beneficiar a 54 capacitados a la escuela del lugar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, siendo ejecutada, mediante Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 1976, dando posesión legal de los terrenos concedidos, recibiendo los únicamente 9 campesinos beneficiados y el resto fueron campesinos que no eran de resolución pero se encontraban en usufructo de dichos terrenos, uánose el caso que con posterioridad, se presentaron a reclamar sus derechos agrarios los restantes campesinos, negándose a desalojar los segundos mencionados el terreno, en el cual se encontraban trabajando en virtud de que éstos ya tenían créditos, otorgados por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, con fecha 20 de mayo de 1977, se reunieron en el salón de consejo de Banrural los representantes de los 2 grupos, estando presentes también en dicha reunión un representante de la Confederación Nacional Campesina, del Banco de Crédito Rural del Noroeste, y la Secretaría de la Reforma Agraria, acordando en tal reunión el grupo que no es de resolución suspender el usufructo de los terrenos concedidos para que los campesinos beneficiados puedan empezar a trabajar, comprometiéndose el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria a dar prioridad a los campesinos no beneficiados para el reacomodo que se llevará a cabo una vez que se tengan los resultados y análisis de las vacantes que existen en los Nuevos Centros, desde luego con previo análisis de su capacidad agraria, que una vez practicados en el ejido " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Sonora, trabajos de depuración censal, mismos que culminaron con la resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el día 18 de diciembre de 1985 y mediante la cual se declararon 11 derechos vacantes, misma que mediante resolución de fecha 6 de abril de 1989, se siguieron considerando con tal carácter, es por lo anterior que el grupo de campesinos mediante escrito de fecha 29 de octubre de 1988, y en atención al acuerdo celebrado el 20 de mayo de 1977, solicitaron al C. Delegado Agrario en el Estado, la adjudicación de los derechos, aunado a lo anterior, estos son dados en arrendamiento a particulares, en cuanto a lo anterior, las autoridades ejidales así como la misma Asamblea, manifestaron que se celebró dicho contrato con el grupo Jibite, para pagar la cartera vencida que tenía el ejido con la Unión de Crédito Ejidal del Yaqui y Mayo, misma que fue saldada con el cultivo realizado en el ciclo agrícola 88/89, dándose el caso que con fecha 19 de marzo de 1990, un grupo de ejidatarios del ejido que nos ocupa, celebró otro contrato de aparcería con el C. Antonio Esquer Pablos, para que éste sembrara 80-00-00 hectáreas; incurriendo dicho grupo de ejidatarios en causales de privación; por lo antes expuesto este H. Tribunal Agrario considera precedente el reconocimiento de derechos agrarios para 11 campesinos de los 22 propuestos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 243 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y están dentro de los ordenes de preferencia que señala el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se deberá expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, respecto a los 11 campesinos restantes es impropio su reconocimiento en virtud de que si bien es cierto demostraren tener capacidad agraria, también lo es que estos no acreditaron haber usufructuado las tierras concedidas cuando se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria el día 20 de mayo de 1977 en relación al grupo de ejidatarios que dieron en participación 80-00-00 hectáreas, se dejan éstos a consideración del C. Delegado Agrario para que con las facultades que le-

otorga el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho convenga siendo éstos los relacionados en el punto resolutivo tercero de esta Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los - Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

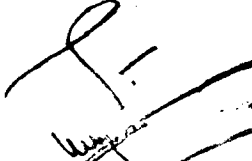

PRIMERO:- Se reconocen derechos agrarios en vacantes - que fueron declaradas mediante Resoluciones de fechas 18 de diciembre de 1985 y 6 de abril de 1989, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 1986 y 24 de abril de -- 1989 respectivamente, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, Estado de Sonora, a los CC: 1.- ERNESTO GUILLEN BALDERRAMA, 2.- MARIA MARTHA GUILLEN BALDERRAMA, 3.- JOSE MARIA OLINAS LEYVA, 4.- RUBEN ALVAREZ LOPEZ, 5.- ISIDRO LOPEZ BARRERAS, 6.- EFRAIN GUILLEN BALDERRAMA, 7.- -- GLORIA ARMIDA PRECIADO GARCIA, 8.- ANTONIO LOPEZ LUGO, 9.- RUBEN ALVAREZ VALENCIA, 10.- ARMANDO GUILLEN BALDERRAMA y 11.- CESAREO DIAS URIAS; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO:- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para los CC: 1.- ROSA MARIA BELTRAN IZAGUIRRE, 2.- OSCAR GUILLEN BALDERRAMA, 3.- ERNESTO AMAYA GUILLEN, 4.- -- ADAN GUILLEN BALDERRAMA, 5.- ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ, 6.- ENRIQUE ALVAREZ BARRAZA, 7.- ROSARIO BELTRAN IZAGUIRRE, 8.- RAFAEL BELTRAN MUÑOZ, 9.- GUILLERMO AMAYA GUILLEN, 10.- ISIDRO LOPEZ CASTILLO y 11.- SAUL GUILLEN BALDERRAMA, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta Resolución.

TERCERO:- Se turnan para investigación del C. Delegado Agrario en el Estado, los casos de los ejidatarios 1.- ESPERIDION VILLALOBOS MIRANDA, 2.- ANTONIO MEJIA AYON, 3.- RAMON VALENZUELA FLORES, 4.- SEVERIANO LARA QUIROZ, 5.- ASUNCION AMAYA ARGUELLES, 6.- ANGEL VILLALOBOS MIRANDA, 7.- SOCORRO RIOS MARQUEZ, 8.- REINO VILLALOBOS MIRANDA, 9.- DOLORES COTA MURILLO, 10.- SIGIFREDO VALENZUELA LOPEZ, 11.- ROBERTO SANCHEZ VALDEZ, -- 12.- JOSE MARIA ENCINAS PARRA y 11.- ANTONIO ESQUERRE PABLOS, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios por vía de acomodo en derechos vacantes, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 2 DE ABRIL ", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1991.

 LIC. ARMANDO RICO PRECIADO LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES
 PRESIDENTE SECRETARIO

ING. JUAN M. LEON DOMINGO
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA
VOCAL DEL ESTADO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO
VOCAL CAMPESINO



El suscrito Secretario de la Comisión
Agraria del Estado de Veracruz
certifico que comparecieron con
el presente el día
03 DIC. 1991

Lic. Mr. Jesús Valenzuela Torres

Publicación electrónica
sin validez oficial

POB. " INSURGENTES DE PUEBLO YAQUI "
 MUNICIPIO. HUATABAMPO,
 EDO. SONORA.

Para resolver el expediente número 112-91/125, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población denominado " INSURGENTES DE PUEBLO YAQUI ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora;

RESULTADO

PRIMERO:- Por oficio número 1329, de fecha 10 de abril de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación referente a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " INSURGENTES DE PUEBLO YAQUI ", Municipio de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma, primera convocatoria de fecha 16 de Febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Febrero de 1990; de las que se desprenden las solicitudes de confirmación de derechos agrarios individuales de los ejidatarios que se nombran en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, en virtud de que no confrontan problema alguno al cumplir con las obligaciones que señala la Ley Agraria en vigor; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se relacionan en el tercer punto Resolutivo de esta Resolución. Asimismo, la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y el reconocimiento de los mismos a los campesinos que los han venido explotando, siendo los que se relacionan en el cuarto punto Resolutivo de este fallo.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considera procedente la solicitud formulada con fecha 10 de Agosto de 1991 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 35. Fracción II, de la citada Ley.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Interrogantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula-notificatoria común, que se fijó en los tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de Agosto de 1991, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante nuestro castigos ejidatarios, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, los CC. MANUEL IBARRA FRANCO, LIBERATO NAJAR ARCEMIEGA y HECTOR MENDIVIL GARCIA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como el C. MOISES TRINIDAD-CRUZ, Presidente del Consejo de Vigilancia, así mismo, la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma A

graria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para Acordar y Resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, fracción VI, 12, Fracciones I y II y 39 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a 138 ejidatarios, así como a la Parca Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para La Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto Resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, hacien- do la aclaración de que los citados ejidatarios fueron tratados con los nombres y apellidos con que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 16 de Febrero de 1990, el Acta de desavocación, los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de Febrero de 1990, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, Expedir sus correspondientes Certificados, que lo acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Que según constancias que obran en el expediente, se ha comprobado el fallecimiento de 3 ejidatarios; por lo que esta Comisión Agraria (ixta) juzga procedente Cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y cumpliendo con la capacidad Agraria individual que establece el artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, debiéndoseles de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la citada Ley Agraria.

En cuanto al derecho agrario que perteneciera al extinto ejidatario GREGORIO GUZMAN MARTINEZ, este Tribunal Agrario considera procedente Cancelar su Certificado de derechos agrarios número 2371407, en virtud de que quedó plenamente demostrado el fallecimiento del anterior titular, con la respectiva Acta de Defunción que corre agregada en autos de este expediente.

Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios al Sr. LEONIDES JIMENEZ RENTERIA, por reunir lo exigido por los artículos 72 y 100 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 49 de la Ley Agraria en vigor, Expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, caso que se relaciona en el cuarto punto Resolutive de este Fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se Confirma en sus derechos agrarios a 138 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo estos los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Cert.	Nombre s
1.	2942600	HONZALO MENDOZA SENCION
2.	2942601	MARIA DEL CARMEN CAMPANA RAMIREZ
3.	2942603	ALFONSO CORRALES MIRANDA
4.	2942604	PEDRO TRINIDAD MARTINEZ
5.	2942605	MARTIN BARRAZA CASTELUM
6.	2942606	FELIPE BARRAZA CASTELUM
7.	2942608	RAFAEL MENDOZA SENCION
8.	2942609	MIGUEL MEDINA QUEZADA
9.	2942610	SOTERO SOL LAMORA
10.	2942611	PILOMENO SOL LAMORA
11.	2942613	CASPAR OLIVAS LOPEZ
12.	2942614	MARIA DE JESUS ROMERO COTA
13.	2942616	GUADALUPE MUÑOZ SOL
14.	2942617	HORACIO VALENZUELA VERDUGO
15.	2942618	MANUEL SANTILLAN ORTEGA
16.	2942619	ESTEBAN MURILLO HERNANDEZ
17.	2942621	COLORES GUTIERREZ LOPEZ
18.	2942623	MANUEL IBARRA FRANCO
19.	2942624	MANUEL ESCOBAR RODRIGUEZ
20.	2942627	ANTONIO QUINTERO AGUILERA
21.	2942629	PABLO VALDEZ COTA
22.	2942630	PARCELA ESCOLAR
23.	2371349	OSCAR CAZAREZ IRINEO
24.	2371351	ESPERANZA CAZAREZ LEYVA
25.	2371352	GUADALUPE CASTRO ROSAS
26.	2371353	ALICIA COTO COTA
27.	2371354	GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
28.	2371355	ALEJANDRO GARCIA OTELLO
29.	2371357	JESUS OSUNA ESTRELLA
30.	2371358	DAVID OSUNA BUITIMKA
31.	2371359	ANTONIO LEYVA HENDIVIL
32.	2371360	RAMON BOTELLO VALDEZ
33.	2371362	M. GUADALUPE ARCE SANTIAGO
34.	2371363	EUSEBIO OSUNA LOPEZ
35.	2371364	MOISES TRINIDAD CRUZ
36.	2371365	LIBERATO LAJAR ARCHULEGA
37.	2371366	VICENTE RAMOS ALVARADO
38.	2371367	FRANCISCO VALENZUELA AGUILAR
39.	2371368	GUADALUPE RAMOS VAZQUEZ
40.	2371369	REFUGIO BRISEÑO GONZALEZ
41.	2371370	CUPERTINO GUERRERO LOPEZ
42.	2371372	VICTORIANO LARA LOPEZ
43.	2371373	JOE URIAS CHAVEZ
44.	2371374	OSCAR SERAPIO PEREZ BORBON
45.	2371375	MARIA DEL CARMEN PEREZ BORBON
46.	2371381	HIPOLITO LARA LOPEZ
47.	2371382	ROQUE HERNANDEZ GONZALEZ
48.	2371383	LORENA HENDIVIL LEYVA
49.	2371384	JOSE JESUS RODRIGUEZ DUARTE
50.	2371385	ALEJANDRO MURILLO GUTIERREZ
51.	2371386	HECTOR HENDIVIL GARCIA
52.	2371387	JORGE OSUNA LOPEZ
53.	2371388	ISAAC LAJAR MANABETE
54.	2371391	RAMON LUJAN LAZUETA
55.	2371392	GUADALUPE VALENZUELA CIL

No. Prog.	No. Cert.	Nombres
56. -	2371393	ROBERTO MILLER OLIVARRIA
57. -	2371393	VICTOR MANUEL CUEVAS DEQUER
58. -	2371396	EFREN VALDEZ ROSLES
59. -	2371397	BERTOLDO LARA LOPEZ
60. -	2371399	JESUS PEREZ MARQUEZ
61. -	2371400	TEODORO REYES CALDERON
62. -	2371401	RAFAEL MENDIVIL LOPEZ
63. -	2371402	CONSTANTINO RODRIGUEZ HILLANES
64. -	2371403	MARTIN MONTES MOROYOQUI
65. -	2371405	FILIBERTO VALDIVIA OREZADA
66. -	2371408	MANUEL VERDUGO VALENZUELA
67. -	2371409	FAUSTINO MENDOZA SENCION
68. -	2371411	ROSARIO PEREZ LARA
69. -	2371412	ROSARIO MURILLO SUTINAREZ
70. -	2371414	JORGE ARCHIVEC DAVIS
71. -	2371415	ANTONIO REYES DEAGOS
72. -	2371416	JOSE MARIA NORAL AGUILAR
73. -	2371417	REGINO GONZALEZ NEGRIA
74. -	2371418	JOSE MARIA VALENZUELA CORRAL
75. -	2371419	SACRAMENTA CASTELUM QUIROZ
76. -	2371420	JOEL RODRIGUEZ HILLANES
77. -	2371421	FRANCISCO RENTERIA RODRIGUEZ
78. -	2371423	ISIDRO REKONDEZ MAGIAS
79. -	2371424	VICENTE VALENZUELA AYALA
80. -	2371425	ANGEL HURTADO RODRIGUEZ
81. -	2371427	JOSE LUIS HERNANDEZ AIOS
82. -	2371428	ANTONIO LARA LOPEZ
83. -	2371429	JESUS MANUEL ARREDONDO
84. -	2371431	RAMONA LARA LOPEZ
85. -	2371432	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ HILLANES
86. -	2371433	HERNANDO GUEVAS ESCOBAR
87. -	2371434	RAMON ISRAEL VALENZUELA REYES
88. -	2371435	FERNANDO AVILES GONDO
89. -	2371436	ROBERTO MILLER MARTINEZ
90. -	2371437	MORA LAURA VALENZUELA REYES
91. -	2371438	VICTOR LARA ESPINOZA
92. -	2371442	CARLOS NORRAL FIGUERA
93. -	2371443	ANGEL BORSON PANDURO
94. -	2371444	BERNARDO CAZAREZ ROSAS
95. -	2371445	JOSE FRANCISCO CAZAREZ ROSAS
96. -	2371447	CRISTOBAL LETYA SOLIS
97. -	2371451	JACOB MUSTAMANTE LOPEZ
98. -	2371452	ARTURO OCHOA BRINGAS
99. -	2371453	JOSUE MUSTAMANTE LEON
100. -	2371456	ANTONIO TUNGULA AYTA
101. -	2371457	MARTIN CISNEROS RICO
102. -	2371459	ARNOLDO CISNEROS BUELNA
103. -	2371460	FELIX MARTIN CISNEROS BUELNA
104. -	2371461	FRANCISCO JAVIER LOZANO ARAGON
105. -	2371462	ALEJANDRO CAZAREZ ROSAS
106. -	2371463	ERNESTO OSUNA VALENZUELA
107. -	2371464	CATALINA LETYA MENDIVIL
108. -	2371465	ROSARIO LETYA MENDIVIL
109. -	2371466	LIBRADO CASTILLO RAMON
110. -	2371468	PEDRO VALDEZ ROSLES
111. -	2371469	VICENTE MENDIVIL ROMAN
112. -	2371471	HUMBERTO ITURRIOS PEREZ
113. -	2371472	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
114. -	3466985	MARIO LETYA LETYA
115. -	3466986	CATALINA LEON MARTINEZ
116. -	3466987	MAGDALENA REKLAS ARMENTA
117. -	3466988	MARIA ISABEL VERDUGO ALMEIDA
118. -	3466989	MARIA ELENA ROSAS HERNANDEZ
119. -	3466990	JOSE LUIS CAZAREZ ROSAS
120. -	3466991	PETRA COTA VILLEGAS
121. -	3466992	MARCO ANTONIO MURILLO HERNANDEZ
122. -	3466993	JOSE TRINIDAD MORALES
123. -	3466994	LOURDES FIGUEROA HERNANDEZ
124. -	3466995	RAQUEL RUTH RODRIGUEZ ROSAS
125. -	3466996	MARIA DOLORES ESQUER CUEN
126. -	3466997	ROBERTO LARA ESPINOZA
127. -	3466999	RAMONA FELIX LETYA
128. -	3467000	RAFAEL MENDOZA FELIX
129. -	3467001	ROSARIO HERMOSILLO PISA
130. -	3467002	GILBERTO VALDIVIA BERINO
131. -	3467003	MARIA JESUS URIAS LASTRA
132. -	3467004	JOSEFINA HERNANDEZ ORDUNO
133. -	3467005	RUBEN CORTEZ VARGAS

No. Prog.	No. Cert.	Nombre
134. -	3467006	BLANCA IRENE JIMENEZ PORTILLO
135. -	3467008	FELICIANA CASTRO SUELEA
136. -	3467009	MELISTO RAMOS ALVARADO
137. -	3467010	LUIS OSUNA REYES
138. -	3467012	MARCELO CASTRO VALENZUELA
139. -	3467013	RAMON FRANCO MOLINA
140. -	3467014	GUADUPE MARTINEZ ESPINOZA

SEGUNDO:- Se Declara la Privación de Derechos Agrarios por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- NICOLAS ALVAREZ SOLIS, 2.- JESUS JOSE BURTADO CAMPOY, 3.- ESPERANZA CAZAREZ IRINEO, 4.- AGUSTIN NAJAR -- ARCINIEGA, 5.- FEDERICO RIVERA SOTO, 6.- JOSE ANTONIO ROBLES BUNIGA, 7.- SALVADOR BENTERRIA DIAZ, 8.- CORNELIO RODRIGUEZ ALVAREZ, 9.- HECTOR MARIO -- LEON GAXIOLA, 10.- EDUARDO RIVERA MENDIVIL, 11.- RAFAEL AGUILAR OSUNA, 12.- RUBEN GUARDADO GONZALEZ, 13.- RUBEN GUARDADO LOPEZ, 14.- JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ ALVAREZ, 15.- RODOLFO PEREZ RODRIGUEZ, 16.- JUAN ACOSTA NAJAR, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2942612, 2.- 2371361, 3.- 2371376, 4.- 2371378, 5.- 2371389, 6.- 2371398, 7.- 2371410, 8.- 2371441, 9.- 2371446, 10.- 2371450, 11.- 2371454, 12.- 2371455, 13.- 2371458, 14.- 2371470, 15.- 2466998, 16.- 3467007.

TERCERO:- Se Reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años -- ininterrumpidos, a los CC. MARTHA OFELIA JARRAZA AVELLES, 1.- RAQUEL MARTINEZ CRUZ, 2.- JULIO CESAR MENDOZA BONJARDIN, 3.- MARIA LUISA NAJAR ARCINIEGA, 4.- MANUEL PELA HERRERA, 5.- JESUS GUADALUPE ARCHIVET SAUCEDA, 6.- FERNANDO AVILES BORBON, 7.- VIDAL VALENZUELA JIMENEZ, 8.- FERNANDO LUJAN MONTES, 9.- ARNULFO VALDEZ ROBLES, 10.- HECTOR MANUEL CAMPOS SARA, 11.- PEDRO GERONIMO REYES DEBOS, 12.- ALEJANDRO ARCHERBECK SAUCEDA, 13.- HORACIO VALENZUELA REYES, 14.- DAVID OSVALDO PERAZA CASTRO, 15.- JOSE REGA VERDUGO, consecuentemente, expédanselas sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de sus titulares sus -- adjudicación de las unidades, se cancelan los certificados de derechos agrarios -- pertenecientes a los ejidatarios fallecidos: -

No. Prog.	No. Cert.	Nombre del titular fallecido
1. -	2942625	MARGARITO MENDOZA ANGELES
2. -	2371426	SANTOS BELTRAN CASTANEDA
3. -	3467011	PABLO ACUNA CARRILLO
4. -	2371407	REGORIO GUZMAN MARTINEZ

Asimismo, y de conformidad a lo expuesto en el considerando de esta Resolución, se Reconocen derechos agrarios y se adjudican -- las unidades de dotación de referencia a las siguientes personas.

No. Prog.	Nombre
1. -	MARGARITO MENDOZA PELLE
2. -	MARIA BELFINA OCCUPICIO QUIZ
3. -	ROSARIO POLARO ACOSTA
4. -	LEONIDES JIMENEZ BENTERRIA

Consecuentemente, expédanselas sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado mencionado.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al -- cultivo de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " INSURGENTES DE PUEBLO YAQUI ", mediante el -- de la Reforma Agraria, en el Periódico Oficial de esta Presidencia Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal -- de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General-

de información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE

LIC. ARMANDO SANCHEZ RICO FERRAZ



EL SECRETARIO

LIC. ANITA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON SALCEDO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

G. JOSE GUADALUPE TADJILLO ROMO



Agrario
 U.E. 1111
 al
 H. Ayuntamiento

03 DIC. 1991

Lic. Anita Jesús Valenzuela Torres

Publicación electrónica sin validez oficial

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA NICA 26-B SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, - EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.
	VIERNES	8 A 14 HRS.
	LUNES	8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL